

RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LAS URBANIZACIONES SANTA ANA Y LAS LAGUNAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS (TOLEDO).

(STP/DTSP/055/22)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de marzo de 2023

De acuerdo con la función establecida en los artículos 8.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en las urbanizaciones Santa Ana y Las Lagunas del término municipal de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Con fecha de 13 de diciembre de 2022 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, las urbanizaciones Santa Ana y Las Lagunas del término municipal de Villafranca de los Caballeros (Toledo), dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b)

del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si las urbanizaciones podrían o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento, en la respuesta facilitada, indicaba que en las urbanizaciones de 20,66 hectáreas de superficie de las parcelas ocupadas, estaban empadronados 56 habitantes y había 168 viviendas o locales.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Mapas de imágenes de las urbanizaciones
- Anexo II: Informe del Ayuntamiento donde se indica el número de habitantes empadronados, viviendas o locales y superficie de las urbanizaciones.
- Anexo III: Recuento de envíos dirigidos a las urbanizaciones.
- Anexo IV: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

Correos indicaba que actualmente la mayoría de las viviendas de las mencionadas urbanizaciones no tienen instalado el buzón domiciliario, lo que impide poder prestar el servicio de reparto con normalidad. Además, facilitaba la dirección de contacto de la Asociación de vecinos y de la Comunidad de Propietarios de Las Lagunas.

SEGUNDO. - Acuerdo de inicio del procedimiento y comunicación a las partes.

Mediante acuerdo de 12 de enero de 2023 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en las urbanizaciones anteriormente mencionadas.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos, a la Asociación de vecinos y la Comunidad de propietarios de Las Lagunas y al Ayuntamiento. En los escritos remitidos se pedía a todas las partes que, de conocerla, facilitasen información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de

diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

TERCERO. – Información y alegaciones recibidas.

Con fecha de 25 de enero de 2023 la Asociación de Vecinos de Las Lagunas manifestaba, entre otras cosas, su disconformidad con la información reseñada y aportada por Correos, indicaba que hay otra vía de acceso a la urbanización por el camino de Las Lagunas que está perfectamente asfaltada, solicitaba que el reparto se realice 2-3 días a la semana, y manifestaba que en la urbanización no interesa montar buzones centralizados, por falta de recursos y porque “no durarían ni una semana en pie, por lo que no es de recibo dicho montaje”.

El Ayuntamiento, en escrito que ha tenido entrada el 2 de febrero de 2023, ha remitido informe en el que se indica lo siguiente:

“ *La superficie urbana de las Lagunas de Villafranca de los Caballeros NO coincide con la superficie de las parcelas ocupadas indicada en la solicitud.*

Según las Normas Subsidiarias Municipales, la superficie urbana de las Lagunas de Villafranca de los Caballeros es de 188.100 m² (18,81 Ha).

Teniendo en cuenta la superficie urbana, los parámetros indicados en el artículo 37.4 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales serían los siguientes:

o Número de habitantes censados: 2,98 habitantes/ha

o Número de viviendas o locales: 8,93 viviendas-locales/ha”

El Ayuntamiento, en escrito que ha tenido entrada el 10 de febrero de 2023, ha informado de la exposición al público de las alegaciones de Correos, desde el día 23 de enero de 2023 hasta el día 8 de febrero de 2023, ambos inclusive.

CUARTO.- Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 13 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia a Correos y al Presidente de la Asociación de Vecinos y Comunidad de Propietarios de Las Lagunas, remitiendo escrito con los datos disponibles

sobre las condiciones existentes en las urbanizaciones y su valoración, con el objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado publicado el 16 de febrero de 2023, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

Correos, en escrito entrado el 27 de febrero de 2023, ha reiterado las manifestaciones e información ya vertidas en relación con este expediente, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de esa tipología de productos, las referidas urbanizaciones Santa Ana y Las Lagunas.

La Asociación de Vecinos de Las Lagunas, en escrito que ha tenido entrada el 28 de febrero de 2023, ha manifestado su disconformidad con las conclusiones del trámite de audiencia y su consideración de que la solución al problema es que el reparto ordinario se haga dos días a la semana.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la misma Ley, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en las urbanizaciones Santa Ana y Las Lagunas del término municipal de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos*

postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”, y el cuarto apartado letra b), que tendrán la consideración de entornos especiales aquellos caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

Las urbanizaciones Santa Anta y Las Lagunas están situadas al noreste del núcleo de población de Villafranca de los Caballeros, a unos 3 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano. El acceso se realiza a través de la carretera CM-3130 y por el camino de Las Lagunas.

En la web del Instituto Nacional de Estadística, dentro del conjunto territorial del municipio de Villafranca de los Caballeros se encuentra diferenciada la Unidad Poblacional Las Lagunas con el código 45187000102 LAS LAGUNAS.

Las urbanizaciones se asientan sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia. La mayoría de las viviendas disponen de numeración, y buena parte de los viales están señalizados.

Actualmente la mayoría de las viviendas carecen de buzón domiciliario, por lo que los envíos ordinarios se ponen a disposición de los vecinos en la oficina de Correos de referencia. No obstante, se intenta siempre la entrega de los envíos registrados en los domicilios de los destinatarios.

Para determinar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la normativa, se dispone de los siguientes datos:

- Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales, facilitada por el Ayuntamiento:
 - 56 habitantes censados o empadronados.
 - 18,81 hectáreas de superficie urbana.
 - 168 viviendas o locales.

Información sobre envíos facilitada por Correos:

- 19 envíos según recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 1 al 12 de agosto de 2022.
- índice de estacionalidad de 81,82 que corresponde a dicho período en el año 2021.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en las urbanizaciones serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: **$56/18,81= 2,98$, inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: **$168/18,81= 8,93$, inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: **$19/168*100/81,82= 0,14$, inferior a 5 envíos.**

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en las urbanizaciones concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, relativas al número de habitantes censados por hectárea, el número de viviendas o locales por hectárea y el volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede considerarlas como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Las urbanizaciones Santa Ana y Las Lagunas son un espacio que está alejado del núcleo urbano de Villafranca de los Caballeros, de modo que al reunir las características que aparecen definidas en la letra b) del artículo 37.4 del Reglamento Postal, procede entrar a determinar si se trata de un entorno especial.

El Ayuntamiento, que es el competente para informar sobre la población empadronada, superficie y número de viviendas y locales, ha facilitado los datos sobre esos apartados y con ellos se ha valorado el cumplimiento de las dos primeras condiciones relativas a habitantes y viviendas o locales por hectárea.

La normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios. Así, el artículo 3 de la Directiva 97/67/CE, de 15 de diciembre, de Normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, el artículo 24 de la Ley Postal y 28.1.b) y el artículo 32 del Reglamento Postal, que se remiten a otros posibles medios de entrega tales como los casilleros concentrados pluridomiciliarios o los buzones individuales no domiciliarios.

En todo caso, la entrega de los envíos ordinarios en estos casilleros concentrados pluridomiciliarios no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin

afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio.

Hay que agregar que la calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

En relación con el escrito del Presidente de la Asociación de Vecinos de Las Lagunas en el que manifestaba, entre otras cosas, su disconformidad con la información reseñada y aportada por Correos, solicitaba que el reparto se realice 2-3 días a la semana, se indica que el artículo 24 de la Ley Postal dice que *“Las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo.”*, y a continuación permite que la entrega pueda hacerse en lugar distinto al domicilio postal: *“En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal, cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE.”*. De modo que no puede aceptarse la petición de la Asociación de Vecinos, ya que por Ley el prestador del servicio postal universal está obligado a hacer la entrega todos los días laborables de lunes a viernes, bien sea en el domicilio postal, bien en instalaciones apropiadas distintas.

Manifestaba también el Presidente de la Asociación de Vecinos en su escrito que no les interesa instalar buzones concentrados pluridomiciliarios. Sin embargo, de declararse que las urbanizaciones constituyen un entorno especial y que los envíos han de entregarse en ese tipo de buzones, dichos buzones han de instalarse. Sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en las urbanizaciones Santa Ana y Las Lagunas del término municipal de Villafranca de los Caballeros (Toledo) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dichas urbanizaciones.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME, al Presidente de la Asociación de Vecinos y Comunidad de Propietarios de Las Lagunas y al Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.